

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 81. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Domingo 11 de enero de 1948

Núm. 11

SUMARIO

	Página		Página
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 26 de diciembre de 1947 por el que se modifica el límite autorizado de la circulación fiduciaria	146		
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 13 de diciembre de 1947 por el que se nombra a don José Miguel Jiménez Jiménez, Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración civil, con sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de 20 de noviembre de 1947 ...	147		
Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se nombra Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración civil, a don Leovigildo García-Pimentel Coto	147		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 20 de diciembre de 1947 por el que se autoriza al Ministro de España en La Paz para adquirir una finca con destino a la Representación diplomática de España	147		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras de reforma interior de la ciudad de Sabadell (Barcelona)	147		
Otro de 12 de diciembre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de 154 viviendas protegidas en la ciudad de Logroño	147		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales Plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, en situación de excedente voluntario, don Antonio Maura Nada ...	148		
Otro de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Guillermo de Garnica y Echevarría	148		
Otro de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Joaquín Benjumea y Burín	148		
Otro de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Domingo González-Regueral y Alvarez-Arenas	148		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable del pantano del Guadalquivir, en los términos municipales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera (Cádiz)	149		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara Monumento histórico-artístico el Convento de Nuestra Señora de la Merced, de Amazán (Soria) ...	149		
Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara Conjunto Monumental y Artístico la calle de Moncada, de la ciudad de Barcelona	149		
Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara Conjunto Monumental y Artístico la villa de Montblanch (Tarragona)	150		
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 a las entidades y cooperativas acogidas a la antigua de casas baratas y económicas	150		
Otro de 12 de diciembre de 1947 por el que se nombra a don Pedro Rivas Concejo, Director de la Mutua de Interprovincia de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera, con cabecera en Madrid ...	151		
Otro de 19 de diciembre de 1947 por el que se aprueban nuevos emolumentos a los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana	151		
Otro de 19 de diciembre de 1947 por el que se dispensa a las Corporaciones Locales del depósito previo en la interposición de recursos en materia de Seguros Sociales ...	151		
Otro de 19 de diciembre de 1947 por el que se extienden los beneficios de viudedad y orfandad a quienes en plazo no pudieron justificar su situación reglamentaria ...	152		
Otro de 19 de diciembre de 1947 por el que se incorporan los Profesores de Medicina de la Universidad Española al Seguro de Enfermedad	153		
Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se dispone que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 7,75 por 100 de las rentas de trabajo, más un incremento del 0,25 por 100 de las mismas, comenzará a regir en primero de enero próximo	153		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de enero de 1948 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Antonio Alvarez Rodríguez Secretario Judicial	154		
Otra de 7 de enero de 1948 por la que se determinan los Centos y Organismos a los que se asignan en plantilla plazas de Porteros Mayores Principales	154		
Otra de 7 de enero de 1948 por la que se convoca concurso entre Porteros Mayores de segunda clase y primeros para proveer plazas de Porteros Mayores Principales de los Ministerios civiles	154		
Otra de 7 de enero de 1948 por la que se lleva a efecto corrida reglamentaria de escala en la Auxilian Administrativa de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno	154		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 15 de noviembre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	165		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 1 de diciembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Andrés Medina Gil Secretario del Juzgado Comarcal de Arganda (Madrid)	153	Orden de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Cristófol Alvarez contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947	152
Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Bartolome Rodríguez Omeva, Agente del Juzgado Municipal número 1 de Sevilla	155	Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan	153
Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), don Juan José Martín López	155	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se declara excedente en tanto permanezca en el servicio activo del Ejército a don Germán Ferrando Chaume Agente del Juzgado Comarcal de Cullera (Valencia)	155	Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se autoriza el aumento de jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas, durante el primer semestre del año 1948	159
Otra de 7 de diciembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso el Secretario del Juzgado Municipal número 11, de Madrid, don Narciso Martín Sanz	156	Otra de 2 de enero de 1948 por la que se establece en favor de los conductores de coches-camas de la Compañía Internacional de Coches-Camas y de los grandes Expresos Europeos, el derecho a porcentaje de servicio.	159
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 7 de enero de 1948 por la que se regula la disolución de determinadas Comisiones provinciales de Reclamaciones contra Fondos de Improteguibles	156	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 5 de enero de 1948 sobre aprovechamiento de los efectos timbrados elevados de imposición en virtud de Ley de 27 de diciembre último,	156	ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Relaciones Culturales. —Disponiendo el aplazamiento de la fecha en que deberían comenzar las oposiciones para cubrir diez plazas vacantes de Pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 4 de diciembre de 1947 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semillas de Cereales y Leguminosas de Gran Cultivo al Ingeniero Agrónomo don Manuel Gadea Loubriel	156	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Puebla de Farnals y Bicornp (Valencia)	
Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semillas de Plantas Hortícolas, Pratsenses, Forrajeras e Industriales al Ingeniero Agrónomo Ilmo. Sr. D. Narciso Ullastres Coste	156	JUSTICIA. —Subsecretaría.—Turnando la Secretaría de Juzgado Municipal de primera categoría que se menciona	
Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se nombra Jefe del Servicio de la Patata de Siembra al Ingeniero Agrónomo Excmo. Sr. D. José María Díaz de Mendivil y Velasco	157	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza a don Ramón Gullabert, Presidente de la Comisión Gestora de las Hogueras de San Juan de Alicante, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio de 1948	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Vieiro Agra contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947.	157	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones libres a plazas de Maestros de Taller de Electricidad, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales. —Convocando a los señores opositores a las citadas plazas, y señalando fecha hora y lugar para dar comienzo los ejercicios	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1947 por el que se modifica el límite autorizado de la circulación fiduciaria.

Persiste en el mercado monetario una firme tendencia a la demanda de disponibilidades y medios de pago por los elementos activos de la economía española, lo que ha elevado en estos días el nivel de la circulación fiduciaria hasta un límite próximo al autorizado. Esta causa, unida a las circunstancias previsibles de la Tesorería del Estado en esta época del año, ha de influir necesariamente sobre la política monetaria. Para satisfacer tales exigencias precisa aumentar el límite de la circulación fiduciaria a que se refiere el artículo once de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y, dado su carácter de urgencia, se ha considerado procedente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En relación con lo dispuesto en el artículo once de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, se fija en veintiocho mil millones de pesetas el límite que podrá alcanzar el importe de los billetes puestos en circulación por el Banco de España, incluidos en esa cantidad los de valor inferior a veinticinco pesetas.

Artículo segundo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de diciembre de 1947 por el que se nombra a don José Miguel Jiménez Jiménez Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración civil, con sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración civil, con sueldo anual de veintidós mil pesetas, por jubilación, en diecinueve de noviembre último, de don Félix Muñoz García,

Vengo en nombrar para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de veinte de dicho mes, a don José Miguel Jiménez Jiménez.

Dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se nombra Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración civil, a don Leovigildo García-Pimentel Coto.

Vacante una plaza de Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración civil, dotada con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por fallecimiento de don Lázaro Llopis Peruchena, en once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vengo en nombrar a don Leovigildo García-Pimentel Coto para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de doce de diciembre del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se autoriza al Ministro de España en La Paz para adquirir una finca con destino a la Representación diplomática de España.

El Ministro de España en La Paz propone la adquisición de una casa para sede de la Representación diplomática de España en aquel país, resultando las condiciones de emplazamiento y las de precio muy ventajosas para el Estado.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que por mediación del Ministro de España en La Paz se lleve a cabo la compra de una casa sita en la Avenida de Arce, para sede de la Representación diplomática de España, por el precio de cien mil dólares, equivalentes a un millón ciento veinticinco mil pesetas, que se cargarán al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto

tercero del vigente presupuesto, de la Sección segunda (Ministerio de Asuntos Exteriores).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras de reforma interior de la ciudad de Sabadell (Barcelona).

El problema de la vivienda, e igualmente el del tránsito en la zona céntrica de la ciudad de Sabadell, provincia de Barcelona, adquieren cada día más caracteres de verdadera gravedad, tanto por la estrechez de calles antiguas, como por el escaso número de viviendas que en las mismas existe, faltas muchas de ellas, además, de condiciones modernas de habitabilidad.

Atendiendo a resolver problemas que se han hecho apremiantes en los últimos años, el Ayuntamiento ya en mil novecientos treinta y uno obtuvo la aprobación de una reforma interior, por medio del Plano Oficial de la ciudad, aplazada por las situaciones inestables posteriores, pero que ahora es urgente llevar a cabo, y, como los trámites normales de un expediente de expropiación forzosa impedirían que tan importantes obras pudieran realizarse con la rapidez necesaria para solucionar las necesidades expresadas, se impone la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que establece un procedimiento especial y abreviado de expropiación.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la realización de las obras de reforma interior de la ciudad de Sabadell (Barcelona) en el área de la Plaza del Doctor Robert, calle Alta Pedregar, Plaza del General Primo de Rivera y calle Baja Iglesia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de 154 viviendas protegidas en la ciudad de Logroño.

El problema de la vivienda en la ciudad de Logroño ha adquirido en los últimos tiempos caracteres de verdadera gravedad en relación con las clases media y obrera, hacinadas en locales carentes de todo género de condiciones higiénicas y faltas igualmente de garantías, incluso morales.

Para resolver tan apremiante problema, el Ayuntamiento

acordó la construcción de ciento cincuenta y cuatro viviendas protegidas, cuyo proyecto de realización y de adjudicación de las obras fué aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, y, como los trámites normales de un expediente de expropiación forzosa impedirían que tan importantes obras pudieran llevarse a cabo con la rapidez necesaria para que el mencionado Ayuntamiento logre solucionar tan urgentes necesidades, se impone la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que establece un procedimiento especial y abreviado de expropiación.

Y en su virtud, a propuesta de Ministro de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia la realización de las obras para construir ciento cincuenta y cuatro viviendas protegidas en la ciudad de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, en situación de excedente voluntario, don Antonio Maura Nadal.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, en situación de excedente voluntario, don Antonio Maura Nadal, que cumple la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Guillermo de Garnica y Echevarría.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Guillermo de Garnica y Echevarría, el que causará baja en el servicio activo del mismo el día veinticinco del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Joaquín Benjumea y Burín.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Joaquín Benjumea y Burín, el que causará baja en el servicio activo del mismo el día diecisiete del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 5 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Domingo González-Regueral y Álvarez-Arenas.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Domingo González-Regueral y Álvarez-Arenas, el que causará baja en el servicio activo del mismo el día veintiuno del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable del pantano del Guadalquivir, en los términos municipales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera (Cádiz).

Es propósito firme del Gobierno, que ha reiterado con frecuencia, que se realice al ritmo más acelerado posible la colonización de las zonas regables mediante obras hidráulicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas, evitando de este modo que, a veces, por la incuria de los regantes pasen largos periodos de tiempo sin que en la economía nacional pueda reflejarse la beneficiosa acción para la que se concibieron y ejecutaron.

En la zona regable del Guadalquivir los Servicios Hidráulicos afectos al Ministerio de Obras Públicas finalizaron en el año mil novecientos diez la presa de embalse, y desde mil novecientos trece han ido construyendo, a un ritmo muy superior al de su empleo, los diversos tramos en que la construcción de los canales se ha dividido.

La iniciativa privada no ha respondido en general en la zona a estos esfuerzos del Estado, pues de diez mil hectáreas que dominan los elementos hidráulicos sólo en dos mil se ha ejecutado la colonización de una manera efectiva, siendo de éstas cerca de un millar las adscritas al núcleo de fincas propiedad del Instituto Nacional de Colonización, dedicándose buena parte del resto de la zona regable a pastos que aprovechan los ganados, con grave detrimento para la economía agrícola nacional.

Por otra parte, transcurridos sobradamente los plazos que las Leyes fijan como obligatorios para realizar la colonización y transformación de la zona sin que se hayan obtenido los necesarios resultados, parece llegado el momento de tratar de obtener los favorables efectos sociales y económicos de la colonización que pueden derivarse de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, que exige la previa declaración de interés nacional de aquellas obras, a lo que tiene la presente disposición.

En mérito a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda declarado de interés nacional el conjunto de los trabajos y obras necesarias para la completa colonización de la zona de riego dominada por el sistema de canales y acequias derivados del embalse del Guadalquivir, sita en los términos municipales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, y que abarca una extensión aproximada de diez mil hectáreas.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización procederá a la redacción del Proyecto General de Colonización, para cuyo desarrollo y ejecución, dentro de las respectivas competencias, establecerá la debida acción coordinada con los Servicios Hidráulicos afectos al Ministerio de Obras Públicas, acción que quedará definida de una manera específica para la zona del Guadalquivir, conforme a normas generales a fijar entre las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Agricultura y Obras Públicas para dictar cuantas disposi-

ciones sean convenientes para la aplicación, del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REYN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara Monumento histórico artístico el Convento de Nuestra Señora de la Merced de Almazán (Soria).

El Convento de Nuestra Señora de la Merced de Almazán (Soria), situado en las afueras de la villa, en las proximidades del Duero, consta de un gran patio de entrada, iglesia de tres naves y el claustro interior, siendo su construcción de final del siglo XVI y principios del XVII.

Se aprecia la portada formada por un orden dórico de columnas pareadas, remates de bolas y escudo central de la Congregación, llegando a su máxima prosperidad en el siglo XVIII, con gran esplendor en el culto, estudios y apostolado; y su gran interés histórico estriba en que en dicho Convento vivió, murió y está sepultado el gran dramaturgo español Tirso de Molina.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico-artístico el Convento de Nuestra Señora de la Merced de Almazán (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara Conjunto Monumental y Artístico la calle de Moncada, de la ciudad de Barcelona.

La calle de Moncada de la ciudad de Barcelona lleva ese nombre por atribuirse su fundación al Gran Senescal D. Guillermo Ramon de Moncada, quien en mil ciento cincuenta y tres adquirió los terrenos en que fué trazada con derecho a parcelarlos edificando en ellos su casa, calle que, en su entronque con el camino que iba a la ciudad, daba a un hospital, en cuya capilla pueden apreciarse elementos románicos. Por otra parte, la tradición afirma que en esta calle de Moncada nació Santa María de Cervelló, declarada Patrona de Barcelona en unión de Santa Eulalia.

Las pequeñas construcciones rurales allí existentes fueron desapareciendo y se llegó a los siglos XV y XVI, con las gran-

de mansiones señoriales de fachadas de piedra, puertas adovadas, grandes ventanas y galerías arqueadas en el último piso bajo el tejado, casas habitadas por personas de escarificado linaje cuyos escudos ostentan algunas tan apreciadas que servían para alojar honorables visitantes de la ciudad, siendo un ejemplar valioso del estilo barroco la que el cronista de Cataluña don Pablo Alonso de Dalmasas, Marqués de Villalonga, habitó.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Monumental y Artístico la calle de Moncada de la ciudad de Barcelona.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el Conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto Monumental, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara Conjunto Monumental y Artístico la villa de Montblanch (Tarragona).

La villa de Montblanch, en la provincia de Tarragona, es, probablemente, el núcleo urbano medieval mejor conservado de Cataluña.

En su actual emplazamiento fué fundación encomendada en mil ciento sesenta y dos por Alfonso II el Casto a Pedro Berenguer de Villafranca, y su recinto intramuros desplazó en el siglo XII área menor que la que hoy ciñen sus fortificaciones todavía visibles, aunque en parte arruinadas u ocultas tras edificaciones modernas.

La mayor porción de las murallas actuales se debe a Pedro IV, siendo construída entre los años mil trescientos sesenta y seis y mil trescientos setenta y dos, sufriendo grave destrucción en las guerras de Juan II. y, aunque malparadas desde mil seiscientos setenta, aun pudieron ser utilizadas en las guerras carlistas, conservándose en pie diecisiete torres de las treinta y cuatro que existían y dos puertas llamadas el «Portal de Bore» y el de «San Jordi».

La arquitectura religiosa tiene su mejor representación en la iglesia de Santa María, de una sola, pero espaciosa nave, con capillas entre los contrafuertes, emplazada en alto y de bella silueta, habiéndose comenzado a edificar en el año mil trescientos cincuenta y dos, bajo la dirección de Rodabol y Fonyol, y llevando adosada al lado sur amplia fachada renacentista de piedra que, con dos cuerpos de arquitectura, cobija en hornacinas superpuestas las doce figuras de un apostolado.

Semejante al interés artístico de las iglesias es en Montblanch el conjunto de los edificios civiles, la Plaza Mayor, con heterogéneos soportales, en que hay trazo de la baja Edad Media y Renacentista; las fachadas góticas de la Plaza de los Angeles y las Casas de Cerxet, Montgar, Aguiló o de Alanya y la del Hospital de Santa Magdalena, obra de finales del siglo XV, donde también hay un pequeño claustro gótico muy tardío.

La proximidad de esta villa al Real Monasterio de Poblet aconseja atender con especial interés al cuidado y conservación de la misma, que complementa la visión del arte religioso de aquel Monasterio con una impresión de lo que fué la vida civil y militar durante la Edad Media en ese Principado.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Monumental y Artístico la villa de Montblanch (Tarragona), comprendiendo tal declaración el recinto amurallado con todo el casco antiguo y los edificios extramuros del Convento de la Serra, Iglesia de San Francisco y trozo de la calle Mayor en que está el Hospital, hasta el Puente Viejo inclusive.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el Conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto Monumental, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 a las entidades y cooperativas acogidas a la antigua de casas baratas y económicas.

Limitadas las facultades del Instituto Nacional de la Vivienda en relación con las entidades y cooperativas acogidas a la legislación anterior de casas baratas y económicas, en forma que sólo le corresponde acordar y realizar la entrega de los beneficios que oportunamente les hubiesen sido concedidos, o de la parte de ellos que se hallasen pendientes de pago, surge la imposibilidad de que aquel organismo pueda atender a la normalización de la vida económica de dichas entidades y cooperativas en los casos en que las circunstancias anormales de los años inmediatamente anteriores a Glorioso Movimiento, y las provocadas por éste, truncharon los planes financieros que constitulan la base de su desarrollo económico.

Esta limitación de facultades, que fué salvada respecto a las entidades que venían disfrutando de subvenciones estatales, por el Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, alcanza actualmente a aquellas otras que emitieron obligaciones o concertaron préstamos con la garantía del aval del Estado; y si consideraciones de defensa de los intereses públicos dieron origen al aludido Decreto, cuya eficacia ha sido demostrada en la experiencia de su aplicación, no es de menor importancia el de velar por esos mismos intereses en cuanto puedan verse afectados por la exigencia de la efectividad del aludido aval.

Por otra parte, el estudio de los casos concretamente planteados ante el Instituto Nacional de la Vivienda, permite asegurar que para alcanzar estos importantes fines tan sólo se

precisa acudir en auxilio de tales entidades, mediante la concesión de una pequeña parte de los beneficios autorizados por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, y que a reembolso de los de orden económico, que pudieran concederse, quedarían sobradamente garantizados con el valor de los bienes patrimoniales de dichas entidades y cooperativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Instituto Nacional de la Vivienda que, da autorizado para conceder, con las garantías reglamentarias, y en la extensión y cuantía que en cada caso procedan, siempre dentro de los límites legales, los beneficios establecidos por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve a aquellas entidades y cooperativas acogidas a la antigua legislación de casas baratas y económicas que hubiesen concertado préstamos o emitido obligaciones con la garantía del aval del Estado, en los casos en que éste haya sido legalmente reconocido, y cuando así lo exija la normalización de su vida económica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se nombra a don Pedro Rivas Concejo Director de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera, con cabecera en Madrid.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Pedro Rivas Concejo Director de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de la Madera, con cabecera en Madrid, siéndole de aplicación las prevenciones del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se aprueban nuevos emolumentos a los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana fijaba los sueldos de entrada de los mismos, con arreglo a la categoría de la Cámara en que prestasen sus servicios.

Por Orden de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis y en uso de las facultades concedidas por el artículo primero de la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se establecieron nuevos sueldos de entrada a los Secretarios de aquellas Corporaciones, fijándose como fecha de percepción de los mismos la de primero de julio siguiente, computándose el aumento de sueldo que la nueva escala representaba con independencia de las gratificaciones, quinquenios, pluses u otros emolumentos y reconociéndose el plus de cargas familiares.

Habiéndose cumplido lo determinado en el apartado diez de la Orden del Ministerio de Hacienda de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y por representar las me-

joras establecidas por la Orden de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis una modificación del artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Decreto de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los sueldos de entrada fijados por el artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, serán los siguientes:

1.ª categoría	20.000 pesetas
2.ª categoría	17.000 "
3.ª categoría	14.000 "
4.ª categoría	12.000 "
5.ª categoría	10.000 "
6.ª categoría	8.000 "

Artículo segundo.—El aumento de sueldo se computará con independencia de las gratificaciones quinquenios, pluses u otros emolumentos que tengan asignados los titulares.

Artículo tercero.—En el caso de existir personal con sueldo igual o superior al del Secretario, se incrementará el de éste en la cantidad necesaria para superar en un 10 por 100 al sueldo más elevado.

Artículo cuarto.—Es de aplicación a los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana el plus de cargas familiares, con arreglo a las normas de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—Toda modificación en las remuneraciones de los Secretarios y demás personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, incluso la concesión de gratificaciones especiales o pagas extraordinarias, deberá ser aprobada por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—La aplicación del presente Decreto se hará con efecto retroactivo desde primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se dispensa a las Corporaciones locales del depósito previo en la interposición de recursos en materia de Seguros Sociales.

El Reglamento aprobado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres para ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica de Delegaciones de Trabajo de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos establece con carácter general en su artículo setenta y siete que para impugnar ante las Delegaciones de Trabajo las actas de liquidación formuladas por la Inspección como consecuencia de incumplimiento de las disposiciones vigentes en la esfera de Seguros Sociales, será requisito imprescindible, dentro del plazo de ocho días, deducir el oportuno recurso, al que habrá de acompañarse resguardo acreditativo de haber depositado el importe de la liquidación girada en el Instituto Nacional de Previsión o en las Delegaciones del mismo en las respectivas provincias.

La aplicación de este precepto general, cuando se trata de liquidaciones giradas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en general a las Corporaciones locales, hace que virtualmente queden imposibilitados tales organismos de impugnar las referidas actas, pues teniendo que moverse dentro de los límites estrictos de sus presupuestos, carecen la mayor parte de las veces de las necesarias disponibilidades para contar dentro del corto plazo señalado con los fondos requeridos para constituir los preceptivos depósitos. Por esta causa, por motivos de equidad, a fin de que no se produzca indefensión, y con objeto de salvar la laguna observada, resulta necesario modificar el artículo setenta y siete del Reglamento mencionado y establecer un plazo superior, al marcado, si bien sólo para las hipótesis en que las Corporaciones locales traten de recurrir contra las liquidaciones en cuestión, abriendo el cauce para que dichos Organismos dispongan del tiempo suficiente para instruir el oportuno expediente para la habilitación del crédito necesario, conforme a lo prevenido en el Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales fecha veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando las Corporaciones locales, en general, traten de impugnar ante las Delegaciones de Trabajo las actas de liquidación por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguros Sociales que les hayan sido giradas por la Inspección de Trabajo, habrán de deducir su recurso ante aquellas Autoridades en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, sin necesidad de acompañar al propio tiempo el resguardo acreditativo de haber depositado en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Delegaciones Provinciales el importe de la liquidación de que se trate.

Artículo segundo.—Sin embargo, el mencionado depósito habrá de quedar constituido en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del acta, y en el caso de no realizarse dentro de dicho plazo, no se tramitará el recurso deducido, que se tendrá por no interpuesto.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir el día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo cuarto.—Queda derogado, en cuanto se oponga a lo prevenido en esta Disposición, el artículo setenta y siete del Reglamento de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictado para ejecución y desarrollo de la Ley orgánica de Delegaciones de Trabajo aprobada con fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se extienden los beneficios de viudedad y orfandad a quienes en plazo no pudieron justificar su situación reglamentaria.

La Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve extendió los beneficios de Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares en una doble forma: mediante pensiones de viudedad y orfandad a los causahabientes de productores asegurados en aquél, y concediendo el derecho

al subsidio familiar a las viudas o huérfanos de padre, asegurado o no, con un solo beneficiario, a pesar de que el Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho establecía la cifra de dos beneficiarios como mínimo para obtener el amparo legal.

Mas es claro que en el primer supuesto la defunción del jefe de familia es verdadera causa del derecho pasivo de sus familiares, mientras que en el segundo el estado de viudedad u orfandad no pasa de ser una simple condición personal de los subsidiados, cuyo derecho nace esencialmente de su propio trabajo activo.

Esto último permite asimilar a la muerte del jefe de la familia su ausencia y abandono del hogar, ya que esta circunstancia produce idénticos efectos económicos, y sin inconveniente alguno puede estimarse también como condición especial, equiparada al fallecimiento para determinar el disfrute del mismo beneficio de excepción.

Con ello, además, quedarían resueltas las dificultades que en ocasiones se presentan para poder acreditar la defunción efectiva o legal.

No es posible, empero, aplicar tal criterio a las pensiones de viudedad y orfandad, que, como todos los regímenes pasivos, exigen de modo concreto la muerte del trabajador.

Pero si cabe atender a las hipótesis en que, por ser necesario incoar expediente de declaración de fallecimiento se retrasa el percibo del Subsidio familiar hasta el momento en que se obtenga la certificación correspondiente, siendo así que el desamparo económico se ha producido en el instante mismo de la desaparición de hecho del trabajador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios concedidos por el vigente Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares a las viudas trabajadoras con un solo beneficiario a su cargo o a los trabajadores menores de edad huérfanos de padre, regulados por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, serán también aplicables cuando, sin existir o sin poder acreditarse la viudedad u orfandad, se pruebe suficientemente que la mujer o el menor mantienen el hogar con su trabajo por desaparición o abandono voluntario o forzoso, durante un año por lo menos, del cabeza de familia.

El requisito de viudedad de la madre exigido por el artículo vigésimo de la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, para que aquella tenga el carácter de beneficiario, no será necesario cuando se trate de asegurado menor de edad en que se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Artículo segundo.—Cuando para percibir los Subsidios de viudedad u orfandad no pueda acreditarse la defunción del marido o de los padres en los términos señalados en el apartado primero de los artículos quinto y décimotercero de la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, en atención a que aquél o éstos no figuren inscritos como fallecidos en los Registros Civiles, será suficiente para obtener con carácter provisional el Subsidio Familiar, y surtirá los mismos efectos que el certificado de defunción el que se expida por el Juzgado correspondiente, acreditando que los interesados han promovido expediente para declaración de fallecimiento.

La concesión definitiva del subsidio quedará supeditada a la presentación, en su momento, del Certificado del Registro central de ausentes sobre inscripción de la declara-

ción de fallecimiento o de un testimonio de la resolución firme del Juzgado en el que se declare dicho fallecimiento.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto será aplicable a las solicitudes que se formulen a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo establecido en el artículo segundo será aplicable a todos los expedientes que se incoen en el futuro, como así mismo a los que actualmente se encuentran en tramitación, cualquiera que fuera la fecha de desaparición del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se incorporan los Profesores de Medicina de la Universidad Española al Seguro de Enfermedad.

El Decreto conjunto de los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de cinco de mayo) estableció la coordinación de los Servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad con los correspondientes de las facultades de Medicina.

Constituye la finalidad de tan esencial disposición que los eminentes prestigios especializados en la Medicina española contribuyan también por medio del citado Seguro a la asistencia facultativa de los económicamente débiles, que hasta ahora se veían privados de la asistencia de las más altas autoridades científicas de la nación.

Comenzando en primero de enero próximo, por imperativo legal, la totalidad de las especialidades médicas del Seguro, se hace necesario llevar a la práctica con carácter inmediato la coordinación prevista en el expresado Decreto de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, aceptando así el unánime ofrecimiento del Profesorado español en la gran obra sanitaria que significa el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las ciudades donde exista Facultad de Medicina, los Catedráticos numerarios cuyos servicios estén encuadrados en el artículo treinta y cuatro del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y en el artículo ciento veintidós del Texto Refundido de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete de marzo), concordante con el anterior, o los que en lo sucesivo pueden establecerse, los referidos Catedráticos desempeñarán las Jefaturas de Clínica y de Servicios de las Residencias Sanitarias que se establezcan en las referidas ciudades.

Artículo segundo.—El personal oficial anejo a la Cátedra constituida por los Auxiliares numerarios y por los Profesores adjuntos, Médicos o Jefes de Clínica dependientes de las respectivas Facultades de Medicina que hayan ingresado por oposición, auxiliarán a los respectivos Catedráticos en las funciones que se les encomiendan por el presente Decreto, y en especial sustituirán a los respectivos titulares, caso de Cátedra vacante.

En iguales condiciones podrán encontrarse los Auxiliares por oposición o que hayan aprobado la totalidad de los correspondientes ejercicios de las oposiciones a Cátedra determinada.

Artículo tercero.—Para efectividad de lo dispuesto en los artículos que preceden, se declararán incluidos en el Escalafón de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con preferencia absoluta a cualesquiera otros, a los citados Catedráticos y al personal previsto en el artículo segundo, mientras ocupen los referidos puestos o cargos universitarios.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional, en las esferas de su respectiva competencia, se dictarán las disposiciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo quinto.—Se derogan los preceptos que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se dispone que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 7,75 por 100 de las rentas de trabajo, más un incremento del 0,25 por 100 de las mismas, comenzará a regir en primero de enero próximo.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis dispuso que en primero de enero próximo se implantaran en el territorio nacional la totalidad de las prestaciones y servicios previstos en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, excepto la hospitalización médica, que se condiciona al plan de instalaciones de Seguro.

Al propio tiempo señaló para dicho año mil novecientos cuarenta y ocho la prima correspondiente con carácter revisable, pero un error material de transcripción hizo aparecer en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que tal prima comenzaría a regir en primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en vez de en primero de enero, que es la fecha del aumento de prestaciones. Dicho error, de mantenerse, ocasionaría grave quebranto al régimen financiero del Seguro, que es necesario evitar.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del siete setenta y cinco por ciento de las rentas de trabajo, más un incremento del cero veinticinco por ciento de dichas rentas, que se afecta al plan nacional de instalaciones del Seguro, fijada por el Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis para el año mil novecientos cuarenta y ocho, comenzará a regir en primero de enero próximo, desde cuya fecha se facilitarán la totalidad de las prestaciones para que fué calculada dicha prima.

Artículo segundo.—Queda modificado el expresado Decreto de trece de diciembre y sus disposiciones complementarias y concordantes en la forma que previene el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar los preceptos que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Antonio Alvarez Rodríguez, Secretario judicial.

Excmos. Sres.: A propuesta de ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año;

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Antonio Alvarez Rodríguez, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo (Cáceres); pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se determinan los Centros y Organismos a los que se asignan en plantilla plazas de Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha acordado asignar en plantilla plazas de Porteros Mayores Principales a los Centros y Organismos siguientes:

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Dirección General de Seguridad.

Dirección General de Sanidad.

Gobierno Civil de Madrid.

Gobierno Civil de Barcelona.

Dirección General de Aduanas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dirección General de Timbre y Monopolios.

Dirección General de Contribución y Régimen de Empresas.

Intervención General de la Administración del Estado.

Delegación Central de Hacienda.

Delegación de Hacienda de Madrid.

Servicios Provinciales de Hacienda de Barcelona.

Aduana de Barcelona.

Servicios Provinciales de Hacienda de Valencia.

Servicios Provinciales de Hacienda de Zaragoza.

Servicios Provinciales de Hacienda de Vizcaya.

Audiencia Territorial de Madrid.

Biblioteca Nacional.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Universidad Central.

Universidad de Barcelona.

Universidad de Valencia.

Universidad de Sevilla.

Universidad de Zaragoza.

Universidad de Valladolid.

Universidad de Salamanca.

Universidad de Granada.

Universidad de Santiago de Compostela.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se convoca concurso entre Porteros Mayores de segunda clase y primeros para proveer plazas de Porteros Mayores Principales de los Ministerios civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto convocar concurso entre Porteros Mayores de segunda clase y primeros, que tuvieren una de estas categorías en 1.º de julio de 1947, sea cualquiera el destino y localidad en que prestan servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales de nueva creación en los siguientes Centros y Organismos:

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Dirección General de Seguridad.

Dirección General de Sanidad.

Gobierno Civil de Madrid.

Gobierno Civil de Barcelona.

Dirección General de Aduanas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dirección General del Timbre y Monopolios.

Dirección General de Contribución y Régimen de Empresas.

Intervención General de la Administración del Estado.

Delegación Central de Hacienda.

Delegación de Hacienda de Madrid.

Servicios Provinciales de Hacienda de Barcelona.

Aduana de Barcelona.

Servicios Provinciales de Hacienda de Valencia.

Servicios Provinciales de Hacienda de Zaragoza.

Servicios Provinciales de Hacienda de Vizcaya.

Audiencia Territorial de Madrid.

Biblioteca Nacional.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Universidad Central.

Universidad de Barcelona.

Universidad de Valencia.

Universidad de Sevilla.

Universidad de Zaragoza.

Universidad de Valladolid.

Universidad de Salamanca.

Universidad de Granada.

Universidad de Santiago de Compostela.

En las instancias expresarán los solicitantes los Centros y Organismos, por orden de preferencia, en que desean obtener la plaza de Portero Mayor Principal, pudiendo relacionar todos los enumerados en el párrafo anterior.

Las solicitudes deben elevarlas a la Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que prestan servicio, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se lleva a efecto corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar administrativa de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Reformada la plantilla de la escala Auxiliar administrativa de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por Ley de 23 de diciembre de 1947, incorporada a la de 27 del propio mes, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se lleve a cabo la correspondiente corrida de escala, confiriéndose los siguientes nombramientos en ascenso-reglamentario:

Doña Adelaida Sáenz de Tejada y González, Auxiliar Mayor superior, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Don José García Galán, Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Doña María de la Consolación López Varona, Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Doña Vicenta Díaz Quintana, Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Doña Carmen Sobrado Gonzalo, Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Doña Isidra Azúa Barandiarán, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Doña María de los Dolores Ballesteros Carpintero, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Don Felipe Pérez Campanero, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Don Pío Francisco Langa García, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Todos los nombramientos citados se conceden con antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de primero del actual, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Bartolomé Rodríguez Onieva, Agente del Juzgado Municipal número 1 de Sevilla.

Elmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Bartolomé Rodríguez Onieva, Agente del Juzgado Municipal número 1 de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Elmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), don Juan José Martín López.

Elmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan José Martín López, Secretario del Juzgado de Paz de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Elmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se declara excedente en tanto permanezca en el servicio activo del Ejército a don Germán Ferrando Chaume, Agente del Juzgado Comarcal de Cullera (Valencia).

Elmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Germán Ferrando Chaume, Agente del Juzgado Comarcal de Cullera (Valencia), en situación de excedencia en tanto permanezca en el servicio activo del Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

RELACION QUE SE CITA

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Sargento	D. Teodoro del Pozo González	9	11	1947
Oviedo	Cabo 1.º	D. José Montes Barreiro	14	11	1947
Oviedo	Cabo	D. Clemente Vicente Torres	23	11	1947
Madrid	Policia	D. Juan Rivas Babiano	24	11	1947
Madrid	Policia	D. Miguel Sánchez Benito	16	11	1947
Madrid	Policia	D. Carlos Torres Garcilópez	4	11	1947
Valencia	Policia	D. Agustín Garri Rech	16	11	1947
Barcelona	Policia	D. Eugenio Jiménez Moreno	15	11	1947
Barcelona	Policia	D. Pascual Hortelano Ruiz	24	11	1947

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Andrés Medina Gil, Secretario del Juzgado Comarcal de Arganda (Madrid).

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Andrés Medina Gil, Secretario del Juzgado Comarcal de Arganda (Madrid), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de junio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Elmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de diciembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Municipal número 11 de Madrid don Narciso Martín Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Narciso Martín Sanz, Secretario del Juzgado Municipal número 11 de Madrid, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se regula la disolución de determinadas Comisiones provinciales de Reclamaciones contra Fondos de Impropetables.

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de mayo de 1943 creó las Comisiones provinciales encargadas de sustanciar las reclamaciones contra fondos de impropetables a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo; pero habiendo ultimado ya prácticamente su labor algunas de tales Comisiones,

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el número 20 de la citada Orden de 21 de mayo de 1943, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran disueltas, a partir de la publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, las Comisiones de Reclamaciones contra Fondos de Impropetables de las provincias de Toledo, Tarragona, Lérida, Gerona, Alicante, Murcia, Albacete, Baleares, Almería, Málaga, Granada, Jaén y Córdoba.

2.º En el plazo de treinta días siguientes a su disolución, las mencionadas Comisiones podrán practicar pruebas, recibir documentos y resolver lo que proceda con relación a las reclamaciones en curso de tramitación, siempre que en aquel plazo se dicten y adquieran firmeza los correspondientes acuerdos.

3.º La competencia señalada a las Comisiones provinciales que especifica el número primero de esta Orden, quedará atribuida en lo futuro del modo siguiente:

a) La Comisión provincial de Madrid sustituirá a la de Toledo.

b) La Comisión provincial de Barcelona sustituirá a las de Tarragona, Lérida y Gerona.

c) La Comisión provincial de Valencia sustituirá a las de Alicante, Murcia, Albacete y Baleares.

d) La Comisión provincial de Ciudad Real sustituirá a las de Almería, Málaga, Granada, Jaén y Córdoba.

4.º Las Comisiones provinciales disueltas deberán remitir a las que las sustituyen, en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden, todas las reclamaciones pendientes de resolución, así como su archivo y libros de actas, haciendo constar estos hechos en documento fehaciente, suscrito por el Presidente y Secretario de las mismas, que también se enviará a las Comisiones que han de sustituirlas, según el número anterior, cuyos Presidentes y Secretarios extenderán la oportuna diligencia de recepción en el propio documento, con devolución a las Comisiones disueltas, las que seguidamente notificarán el cumplimiento de esta Orden a la Dirección General de Banca y Bolsa, donde habrá de conservarse el documento en que conste la disolución y la transferencia de expedientes y libros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 5 de enero de 1948 sobre aprovechamiento de los efectos timbrados elevados de imposición en virtud de Ley de 27 de diciembre último.

Ilmo. Sr.: Establecida por Ley de 27 de diciembre de 1947 la modificación, por elevación, de las escalas inferiores de determinados efectos comprendidos en el artículo 12 de la Ley del Timbre, y conviniendo a los intereses del Estado su aprovechamiento,

Este Ministerio se ha servido disponer que se sigan expendiendo hasta su agotamiento, reintegrándose complementa-

riamente por timbres móviles hasta completar la tarifa de exacción que ha quedado aprobada en virtud de dicha modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semillas de Cereales y Leguminosas de Gran Cultivo, dependiente del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, al Ingeniero Agrónomo don Manuel Gadea Loubriel.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo segundo del Decreto de este Departamento de 18 de abril último, creando el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y a propuesta de V. I., tengo a bien nombrar Jefe del Servicio de Semillas de Cereales y Leguminosas de Gran Cultivo, dependiente de dicho Instituto, al Ingeniero Agrónomo don Manuel Gadea Loubriel, dadas las especiales condiciones que en el mismo concurren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semillas de Plantas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales, dependiente del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, al Ingeniero Agrónomo Ilmo. Sr. D. Narciso Ullastres Costa.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo segundo del Decreto de este Departamento de 18 de abril último, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, tengo a bien nombrar Jefe del Servicio de Semillas de Plantas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales al Ingeniero Agrónomo Ilmo. Sr. D. Narciso Ullastres

Coste, que venía desempeñando el cargo de Director del Servicio de Semillas dependiente de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 4 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se nombra jefe del Servicio de la Patata de Siembra, dependiente del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, al Ingeniero Agrónomo Excmo. Sr. D. José María Díaz de Mendivil y Velasco.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo segundo del Decreto de este Departamento de 18 de abril último, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, tengo a bien nombrar jefe del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, al Ingeniero Agrónomo Excmo. Sr. D. José María Díaz de Mendivil y Velasco, que venía desempeñando el cargo de jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Vieiro Agra contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Vieiro Agra contra Orden ministerial de 6 de agosto último que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio convocado en 2 de enero de 1947;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de enero del año corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero) se convocó concurso general

de traslados para proveer en propiedad todas las escuelas de nueva creación y vacantes definitivas hasta el 31 de diciembre de 1940, inclusive, en Secciones Graduadas, Unitarias y Mixtas, señalándose las instrucciones para su cumplimiento por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 11 de febrero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19);

Resultando que don José Vieiro Agra, Maestro de Canteira (La Coruña), concursó por el turno de voluntario, solicitando la Escuela Nacional de niños de Riazor (La Coruña), vacante que fué adjudicada provisionalmente a don Pedro Alejandro Sánchez Moratinos, por el turno de consortes, por Orden de 27 de junio («B. O.» del Ministerio de 7 de julio);

Resultando que dentro del plazo reglamentario concedido por esta disposición don José Vieiro elevó escrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria impugnando el nombramiento provisional del señor Sánchez Moratinos, basándose en que no podía haber concursado en el turno de consortes por haberlo realizado ya anteriormente, como consta en su expediente, solicitando para sí la referida vacante;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de agosto último («B. O.» del Ministerio del 23) se elevaron a definitivas las adjudicaciones provisionales, desestimándose la reclamación del señor Vieiro porque el Maestro nombrado para la Escuela de Riazor se hallaba comprendido en la Orden de 28 de junio de 1945;

Resultando que contra dicha Orden resolutoria el señor Vieiro interpuso recurso de reposición en el que estimó que la Orden de 28 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de septiembre), permisiva de concursar por el turno de consortes a los Maestros que aun habiéndolo ya efectuado fuesen posteriormente separados por resolución de la Administración, sólo regía para el concurso convocado por Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), pero no para el presente, al no mencionarse en las normas de la convocatoria, por lo que solicitaba se dejase sin efecto el nombramiento del señor Sánchez Moratinos y se adjudicase la Escuela unitaria de niños de Riazor al recurrente de no existir concursante con mejor derecho;

Resultando que trasladada copia del recurso al posible perjudicado don Pedro Alejandro Sánchez Moratinos para que alegase lo que a su derecho considerara pertinente, solicitó fuese desest.

mado porque, aun reconociendo los hechos expuestos en el recurso entendió que la Orden de 28 de junio de 1945 ampara su derecho y continúa en vigor por no haber sido derogada invocando el principio de Derecho «quod tibi non nocet et alteri prodest ad id obligatus est», toda vez que el recurrente es titular de una Escuela del Ayuntamiento de La Coruña y no sufre perjuicio con la desestimación.

Vista, las disposiciones citadas en la presente, el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1943, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 28 de junio de 1945, cuya vigencia se discute en el presente recurso, fué dictada, como en ella se declara, en uso de las atribuciones conferidas por el número 20 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945, que convocó concurso general de traslados en el Magisterio, teniendo, por tanto su vigencia limitada a dicho concurso para el que únicamente dictó las instrucciones, una de las cuales, señalada con el número quinto, permitía a los Maestros que reunieran las condiciones establecidas en la Orden convocatoria de 12 de abril volver a usar el derecho de consortes, si habían sido separados por la Administración contra su voluntad;

Considerando que cada concurso general de traslados se rige por las normas de su convocatoria, además de los preceptos vigentes de general aplicación;

Considerando que ni en la Orden ministerial de 2 de enero último que convocó concurso general de traslado, ni en la de la Dirección General de 11 de febrero, que dictó las instrucciones, se menciona la excepción que se estableció para el concurso de 1945 por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de junio de dicho año, sino que, antes al contrario, en el número séptimo de la Orden de convocatoria se reiteró la norma general de que los concursantes por el turno de consortes no habrían de haber obtenido Escuela por este turno durante su vida profesional, salvo los trasladados provisionalmente en virtud de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, que se refiere a su puestos distintos, por lo que no puede ser considerada vigente en esta convocatoria la citada Orden de 28 de junio de 1945;

Considerando que el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria, párrafo 9,

establece el derecho de los Maestros a residir en la misma localidad con su consorte funcionario, pero sin que ninguna disposición desarrolladora de este precepto haya modificado el derecho de consortes tal y como lo regula el artículo 84 del Estatuto del Magisterio de 28 de mayo de 1923, que lo concede por una sola vez, lo que reitera la citada Orden convocatoria de 3 de enero de 1947;

Considerando que el principio de derecho invocado por el señor Sánchez Moratinos carece de aplicación en el caso presente, pues sobre ser supletorio de normas a las que debe darse preferencia con arreglo al artículo 6.º del Código Civil, no se ajusta a la realidad de los hechos, en cuanto que al desestimarse la reclamación del señor Vieiro se produjo una lesión en su derecho, que debe ser reparada;

Considerando que al no proceder el nombramiento de don Pedro Alejandro Sánchez Moratinos para la vacante de la escuela unitaria de niños de Riazor, por haber ejercitado con anterioridad su derecho de consortes, la vacante corresponde cubrirse en el turno voluntario, conforme al número 19 de la Orden de convocatoria, debiendo ser adjudicada a don José Vieiro Agra, toda vez que si algún concursante existió con mejor derecho en cualquiera de ambos turnos ha

consentido la Orden ministerial de 6 de agosto, lo que no ha hecho el recurrente;

Considerando que en cuanto a la situación del señor Sánchez Moratinos, por analogía con lo establecido para los desplazados en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, procede asignarle con carácter provisional una Escuela de la provincia de La Coruña hasta que se le adjudique en definitiva la que resulte del próximo concurso general de traslados, en el que deberá solicitar destino. Este Ministerio ha acordado:

1.º Que estimando el recurso de reposición objeto de la presente, se nombra Maestro de la escuela unitaria de niños de Riazor, del Ayuntamiento de La Coruña, a don José Vieiro Agra.

2.º Que con carácter provisional le sea adjudicada una escuela de la provincia de La Coruña a don Pedro Alejandro Sánchez Moratinos, que cesa en la de Riazor y que deberá solicitar destino en el próximo concurso general de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Cristófol Álvarez contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Cristófol Álvarez contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947;

Resultando: Que por Orden ministerial de 3 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero) se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, publicándose la relación de vacantes por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 25 de abril último («Boletín Oficial» del Ministerio, de 5 de mayo);

Resultando que doña Antonia Cristófol Álvarez concursó por el turno voluntario la vacante de la Escuela de párvulos núm. 6, de Melilla, sin que le fuese adjudicada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 27 de junio del corriente («Boletín Oficial» del Ministerio de 7 y 10 de julio), que resolvió provisionalmente el concurso en los turnos de consortes y voluntario;

Resultando que la señora Cristófol reclamó en tiempo hábil, desestimándose la petición por Orden ministerial de 6 de agosto último («Boletín Oficial» del Ministerio del 23), por haber pasado la Escuela de párvulos núm. 6, de Melilla al turno de oposición restringida, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales;

Resultando que contra esta Orden recurre en reposición la señora Cristófol, alegando que la vacante de la Escuela de párvulos núm. 6 de Melilla, fué anunciada en el turno voluntario, sin haberse rectificado, por lo que procede adjudicársela en el mismo a la interesada, por no pertenecer aquélla al turno de oposición restringida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden de convocatoria establece en su número 19 la rotación de turnos que debe realizarse con las vacantes no cubiertas por reingreso y turno forzoso, correspondiendo en las Escuelas de poblaciones de más de 10.000

habitantes, la vacante más antigua al turno de consortes, la siguiente al voluntario, la tercera a oposición restringida y así sucesivamente;

Considerando que en la adjudicación provisional de destinos por los turnos de reingreso y forzoso, realizada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de abril último, se anunció que quedaba para el turno voluntario la Escuela de párvulos número 6 de Melilla, pero en el número tercero se dispuso que «las posibles alteraciones que se produzcan al elevar a definitiva la adjudicación de destino por los turnos de reingreso y forzoso afectarían a las vacantes correspondientes a consortes y voluntarios», y al suceder que la Escuela unitaria núm. 14 de Melilla, que se anunció condicionadamente en oposición restringida, quedaba adjudicada definitivamente por reingreso, fué preciso realizar la corrida de turnos establecida en la Orden de convocatoria, pasando la Escuela de párvulos núm. 6 al de oposición restringida, o pudiendo en consecuencia ser adjudicada en el voluntario a la recurrente;

Considerando que la desestimación de la reclamación de la señora Cristófol, realizada por la Orden recurrida es conforme a derecho, ajustándose en un todo a las consecuencias previstas por la Orden de convocatoria y por la Orden de la Dirección General de 25 de abril último, en cuanto al juego natural de la rotación de turnos, ya que claramente se condicionaba la inclusión de la Escuela de párvulos núm. 6 en el turno voluntario al hecho de que no se alterasen las adjudicaciones provisionales en turno preferentes.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Cristófol Álvarez contra Orden ministerial de 6 de agosto de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se conceden uen firman las subvenciones que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero del presupuesto vigente, que consigna crédito para subvenciones (pudiendo ser otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros, Entidades

u Organismos oficiales o particulares de-
dicados a la Enseñanza Media;

Teniendo en cuenta la importancia de
los Centros de Enseñanza Media que a
continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribu-
ciones que le otorga el artículo 67 de la
Ley de Administración y Contabilidad del
Estado, de primero de julio de 1911, y
la facultad concretamente consignada en
la mencionada referencia presupuestaria,
ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes
subvenciones «en firme»:

	PESETAS
Alicante	
Colegio de la Asunción de Nues- tra Señora, de Eliche	6.000
Cádiz	
Liceo de Ntra. Sra. del Rosario. Colegio de Franciscanos, de Hi- nojosa del Duque	5.000
Colegio Salesiano de Enseñanza Media	8.000
	3.000
Coruña (La)	
La Grande Obra de Atocha.— Sección de Enseñanza Media...	7.000
Colegio de las Religiosas Merce- darias del Sagrado Corazón, de Fajardo.—El Ferrol del Cau- dillo	6.000
León	
Colegio de Filosofía y Teología de los Capuchinos	5.000
Lugo	
Colegio Femenino Balmes	3.000
Madrid	
Colegio de San Jerónimo.—Cer- vantes, núm. 34	5.000
Colegio de las Madres Merceda- rias de Don Juan de Aarcón, Valverde, núm. 15	3.000
Congregaciones Maria n a s de Nuestra Señora del Buen Con- sejo y San Luis Gonzaga.— Sección de Enseñanza Media.	3.000
Murcia	
Colegio de la Beata «Joaquina de Vedrunas», Cartagena	5.000
Palencia	
Centros de Enseñanza Media del Obispado	5.000
Salamanca	
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús. — Ciudad Ro- drigo	3.000
Sevilla	
Colegio de Enseñanza Media de las Hermanas de la Doctrina Cristiana.—Guzmán el Bueno, número 11	3.000
Colegio Salesiano de Nuestra Se- ñora del Aguila, de Alcaidá de Guadaira	10.000
Colegio de los Salesianos de Triana	5.000
Zamora	
Colegio «Amor de Dios», de Toro	3.000
TOTAL	88.000

2.º Que para el abono de estas sub-
venciones se interesa por esa Dirección
General, de la Ordenación Central de Pa-
gos, la expedición de los correspondien-
tes libramientos «en firme», uno por ca-
da provincia, a favor de los Pagadores
provinciales de servicios de este Minis-
terio.

Los pagadores, al realizar el libra-
miento, formularán una relación-nómina
por duplicado de los Centros beneficia-
dos, reseñando en ellas el nombre de és-
tos, importe íntegro de la subvención,
descuentos reglamentarios y cantidad lí-
quida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la su-
ma, aportarán comunicación por dupli-
cado, selladas y autorizadas en forma,
del Organismo o Centro, designando la
persona del mismo que ha de firmar la
relación-nómina, y certificación de la Sec-
ción de Contabilidad y Presupuestos de
este Ministerio los de la provincia de
Madrid, y de las Delegaciones Adminis-
trativas de Enseñanza Primaria los de-
más, acreditativa de haber rendido la
cuenta correspondiente a las subvencio-
nes disfrutadas con cargo al presupon-
to de 1946.

Los perceptores o personas autorizadas
firmarán ambas relaciones-nóminas, y
uno de los ejemplares, en unión de las
indicadas autorizaciones, será entregado
en su día en la Delegación de Hacienda,
para justificación de los libramientos.

Los que no hubiesen obtenido estas
subvenciones en años anteriores, estarán
exentos de la entrega de las referidas cer-
tificaciones, consignándolo así el Paga-
dor en la relación-nómina, que documen-
tada en la forma reseñada, será entre-
gada en la Delegación Administrativa de
Enseñanza Primaria correspondiente, y
a la que ésta unirá, en su día, las cuen-
ta que rindan los perceptores, quedando
toda la documentación archivada en las
Delegaciones, a disposición de este Mi-
nisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza
Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por
la que se autoriza el aumento de jor-
nada en las labores subterráneas de las
minas metálicas, durante el primer se-
mestre del año 1948.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstan-
cias que determinaron la publicación de
la Orden de 22 de diciembre de 1943,
y de conformidad con lo prevenido en
el apartado, tercero del artículo 36 del
Decreto-Ley de 1.º de julio de 1931 so-
bre jornada máxima, en relación con el
párrafo final del artículo 37 de la mis-
ma disposición,

Este Ministerio ha resuelto que la
jornada legal de siete horas en las la-
bores subterráneas de las minas metá-
licas pueda aumentarse hasta el máxi-
mo de ocho horas durante el primer se-
mestre de 1948, remunerándose tal tra-
bajo extraordinario con el salario tipo
de la hora ordinaria.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 2 de enero de 1948 por la
que se establece en favor de los con-
ductores de coches-camas de la Com-
pañía Internacional de Coches-Camas
y de los grandes Expresos Europeos, el
derecho a porcentaje de servicio.

Ilmo. Sr.: Existiendo indudable ana-
logía entre las categorías profesionales
de Jefe de Comedor y de Conductor de
Coches-Camas, y reconociéndose a quie-
nes desempeñan aquélla en el artículo
42 de la vigente Reglamentación de Tra-
bajo en la Compañía Internacional de
Coches-Camas y de los Grandes Expres-
os Europeos del 15 de abril de 1947,
el derecho a porcentaje de servicio, la
equidad aconseja reconocer asimismo el
derecho en cuestión a los Conductores
de Coches-Camas, retribuidos en la ac-
tualidad con sueldo fijo.

En su virtud y de conformidad con
la propuesta formulada por la Dirección
General de Trabajo, con arreglo a la
Ley del 16 de octubre de 1942, dis-
pongo:

Artículo único. — Con independencia
del régimen de retribuciones establecido
en la Reglamentación de Trabajo del 15
de abril de 1947, se reconoce a los Con-
ductores de Coches-Camas de la Com-
pañía Internacional de Coches-Camas y
de los Grandes Expresos Europeos, que
prestan servicio en España, el derecho
a percibir el 10 por 100 sobre el importe
de los ingresos correspondientes a la

Compañía por las camas de los coches en que presten dichos Conductores sus servicios, que será abonado mensualmente por la Compañía a dichos Agentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Relaciones Culturales

Disponiendo el aplazamiento de la fecha en que deberían comenzar las oposiciones para cubrir diez plazas vacantes de Pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

A consecuencia del retraso experimentado en las obras que se vienen realizando en el edificio de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, esta Dirección General ha dispuesto el aplazamiento de la fecha en que deberían comenzar las oposiciones para cubrir diez plazas vacantes de pensionados en la citada Academia, convocadas con fecha 26 de noviembre próximo pasado. Por consiguiente, comenzarán el día 16 de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de enero de 1948.—El Director general, Carlos Cañal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Puebla de Farnals y Bicorp (Valencia).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Julio Tauroni Vitalis y don Manuel Matéu Sánchez, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, que desempeñan sus cargos en los Ayuntamientos de Puebla de Farnals y Bicorp, respectivamente, ambos de la provincia de Valencia, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 27 de agosto de 1924 y en el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios, y en su virtud nombrar a don Julio Tauroni Vitalis, Secretario del Ayuntamiento de Bicorp, y a don Manuel Matéu Sánchez, del de Puebla de Farnals; debiendo poseerlos de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de enero de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando la Secretaría de Juzgado Municipal de primera categoría que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto

orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 6 del actual, se publica relación de Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría, vacante con posterioridad al Decreto orgánico del Cuerpo, con expresión del turno a que ha correspondido:

Vacante	Causa de la misma	Fecha	Turno
Madrid n.º 11.	Jubilación de don Narciso Martin Sanz	9 12, 1947	Oposición restringida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza a don Ramon Guilabert, Presidente de la Comisión Gestora de las Hogueras de San Juan, de Alicante, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio de 1948.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Ramón Guilabert, Presidente de la Comisión Gestora de las Hogueras de San Juan, de Alicante, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio de 1948 y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: un aparador, seis sillas, una mesa, una vitrina trinchante, una imagen de San Juan Bautista, una lámpara araña, una alfombra, una vajilla completa de loza fina, un juego de cristalería completo, doce cubiertos, una mantelería de hilo, una manteleta de té, un servicio de té, un reloj, dos candeleros y seis platos de Talavera, valorado este lote en 38.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de junio próximo; un rico traje de novia antigua alicantina y una máquina de coser, valorado este lote en 8.000 pesetas, para el segundo premio, y un tercer lote valorado en 5.000 pesetas, consistente en un viaje para dos personas desde cualquier punto de España, por ferrocarril, en primera clase, ida y vuelta, con estancia en un hotel de primera categoría en Alicante, durante los días 22, 23 y 24 de junio de 1948. El agraciado con este premio tendrá derecho, además, a dos barreras para la corrida de toros que se celebrará el día de San Juan, disponiendo de un automóvil, durante cuatro

horas diarias, para visitar la ciudad en fitstas, pudiendo visitar, completamente gratis, todos los espectáculos organizados por dicha Comisión Gestora; lote que se adjudicará al tercer premio, rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la mencionada Comisión Gestora de Hogueras de San Juan y en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de tres pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto Ley, de 20 de abril de 1875, e del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de enero de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones libres a plazas de Maestros de Taller de Electricidad, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores a las citadas plazas, y señalando fecha, hora y lugar para dar comienzo los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que los ejercicios comenzarán el lunes, día 9 de febrero próximo, a las doce horas, en los locales de la Escuela de Peritos de Madrid, calle de la Flor Alta, número 8.

En el acto de su comparecencia los señores opositores entregarán al Tribunal la Memoria y el Programa a que se refiere el párrafo quinto de la Orden ministerial de convocatoria.

El Cuestionario del Tribunal estará a la disposición de los señores opositores en la Secretaría de la mencionada Escuela de Peritos de Madrid a partir del 19 del corriente mes de enero.

Madrid 10 de enero de 1948.—El Presidente del Tribunal, Emilio D'Ocón Cortés.